



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00136
Tema	No accede a levantar embargo y nombra curador ad litem

En atención a los correos electrónicos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

1. No se accede al levantamiento de la medida cautelar decreta en este proceso y solicitada por el apoderado de Bancolombia en proceso (solicitud de aprehensión), por cuanto no es parte en este proceso y toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.
2. Incorporar al expediente informe del demandante en el que da cuenta e informa que el demandado realizó consignación por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.0000) que fueron devueltos parcialmente con relación al contrato de participación de utilidades.
3. Dado que ni el Código General del Proceso, ni el Decreto 806 de 2020, contemplan el canal digital Whats, como medio efectivo para notificación no se accede a la solicitud de la parte demandante de tener el WhatsApp del demandado, como medio idóneo para notificar a la parte demandada.

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habrá de designarse curador ad-litem para que lo represente.

Así las cosas, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente al demandado WILMAR IGNACIO CADAVID HENAO, al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ , quien se localiza en la En la calle 33AA No. 80B-05, de la ciudad de Medellín, Antioquia, correo electrónico: notificaciones@grupogersas.com.co, quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada,

concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a28cd97effafaf4eee1a9f884e9d95e18950a48ca682ff509274a5b13629eb2

Documento generado en 22/06/2021 04:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>